

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Dangela Ramírez Guzmán, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; Luisa Josefina Luna Castellanos, Directora Financiera, Gerard Radhamés de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

OR

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPLIDORES DIVERSOS S.R.L.**, con el número de Registro Nacional de Contribuyente con domicilio comercial ubicado en la

de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023),, contra la notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.76-2023 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005 "para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación."

21

I. Antecedentes:

**POR CUANTO:** En fecha tres (3) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio DSE/OFIC.006/2023, se realizó el requerimiento para la contratación de los servicios de Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a

She





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional, dígase, "para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación".



De

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución <a href="https://www.inabie.gob.do">www.inabie.gob.do</a> o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), <a href="https://www.comprasdominicanas.gob.do">www.comprasdominicanas.gob.do</a> a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: En fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0037-2023, el lanzamiento del proceso de Licitación Pública para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional; conocer y aprobar el pliego de condiciones específicas para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005, y designar a los peritos que evaluan las ofertas del referido proceso.











## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

**POR CUANTO:** En fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0075-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

**POR CUANTO:** En fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0132-2023, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

LU6

**POR CUANTO:** En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el informe definitivo 0145-2023 el cual conoció la evaluación de las ofertas técnicas depositadas en (Sobre A), correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

**POR CUANTO:** En fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) el Departamento de Compras y Contrataciones le notificación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.76-2023 del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005 a la empresa Soluciones Diversas S.R.L., contentiva de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B.

## II. Competencia:

PA

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las Leyes Núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: "El recurrente presentará la impugnación <u>ante la entidad contratante</u> en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el









#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

recurrente debió haber conocido el hecho (...)", se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" de habilitación para la apertura de ofertas económicas (sobre B).

## III. Pretensiones de la parte recurrente:

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos: "1) Después de saludarles, tenemos a bien solicitarles muy cortésmente, la homologación de los últimos dos (2) años declarados en el IR2 por nuestra empresa y solicitado en los pliegos de condiciones en el numeral siguiente: 2.14.1 Documentación a presentar, acápite B: Documentos Financieros, sub-acápite d) IR2 o IR1 y sus anexos de los últimos dos años o Estados Financieros interinos en caso de tener menos de un año de operaciones. Según aplique Tales documentos presentados por nuestra razón social Suplidores Diversos, tanto en la primera etapa de los procesos licitatorios que iniciaron en febrero 2023, como en los documentos subsanables fueron presentados los documentos solicitados y los mismos corresponden a los años 2020 y 2021, este por los cierres fiscales de cada año, lo que contempla que los documentos suministrados a la administración de nuestra empresa al momento de presentar la documentación necesaria en las licitaciones de referencia INABIE-CCC-LPN 2023-0005 POLOSHRITS Y POANTALONES, fueron los IR2 presentados y pagados a la DGII de los años ya mencionados, quedando en fecha hábil para presentacióny pago del año 2022 en el presente año fiscal, tal cual indicae el calendario de la Direccion General de Inpuestos Internos (DGII). Por lo antes expuesto muy cortésmente solitamos al Comité de Compras, la validación de nuestros IR2, presentados en los procesos licitatorios, ya que como indica las certificaciones de la DGII estamos al día en la presenteacion del pago del impuesto sobre la Renta de Personas jurídica IR2."











#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

## IV. Análisis y ponderación:

**RESULTA:** Que este Comité ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", interpuesto por la empresa Suplidores Diversos S.R.L., en calidad de oferente, del Proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-0005, contra el Oficio de inhabilitación núm.76-2023 de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005 para la apertura de oferta económica sobre B, el cual reza de la siguiente manera "Solo presentó IR2 con sus anexos del año 2021.

**RESULTA**: A que en el caso que nos ocupa la parte recurrente alega que al momento de haber depositado ante esta institución la declaración jurada de impuestos sobre la renta de sociedades (IR2) correspondiente a los años 2020 y 2021, se encontraba al día en el pago de sus obligaciones fiscales, en función a que de conformidad a su fecha de cierre fiscal y al calendario de la Dirección General de Impuestos Internos, disponía de un plazo hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) para la presentación de la declaración jurada IR2 y pago de impuestos de sobre la renta.

**RESULTA:** Que después de una revisión realizada por el Comité de Compras y Contrataciones a los estatutos de la empresa **Soluciones Diversos**, **S.R.L**. depositados en su oferta técnica así como también a los documentos que fueron objeto de subsanación , pudo constatar que la fecha de cierre fiscal de la empresa antes indicada es el 31 de diciembre de cada año, todo esto de conformidad a los establecido en el artículo 54 de sus estatutos, teniendo este un plazo de 120 días para la presentación de la declaración jurada de impuesto sobre la rente IR2 con sus anexos según lo establecido en el instructivo de la DGII dirigido a los usuarios, sin embargo, la parte recurrente se limitó a depositar las declaraciones correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), obviando las del año dos mil veintidós (2022).



226

DA

W



#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

**RESULTA:** Cabe destacar que el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año le notificó a la parte recurrente la comunicación INABIE-DCC-Núm.76-2022 contentiva de la subsanación de documentos de su oferta técnica y dentro de estos se encontraba el requerimiento de subsanación a la declaración jurada IR2; sin embargo, la parte recurrente no cumplió con dicha solicitud.

X

RESULTA: Que en ese mismo orden el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0005 en su ordinal 1.20 concerniente a las subsanaciones, indica lo siguiente, citamos; "La NO PRESENTACIÓN de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACION DE LA OFERTA sin más trámite." Tal es el caso que nos ocupa.



**RESULTA:** Que el art. 20 Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06 indica lo siguiente, citamos "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta."

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la empresa SUPLIDORES DIVERSOS S.R.L, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0005 ""para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional, no obstante, haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones, donde indica lo siguiente " el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos,











# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

**RESULTA:** Por todo lo antes expuesto, procede, como se hará en la parte dispositiva de la presente resolución, rechazar el recurso de marras.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0005 "para la Confección y Adquisición de Textiles (Poloshirts y Pantalones) Escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo escolar 2023-2024 y 2024-2025, dirigido a empresas de fabricación nacional."

VISTO: El Acta Núm.0037-2023, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veintitrés

(2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas d proceso de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0005.



VISTO: El Acta núm. 0075-2023, de fecha dieciocho (18) del mes abril del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar







#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.

**VISTO:** El Acta Núm. 0132-2023, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.



VISTO: El Acta Núm. 0145-2023, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante la cual se conoció el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas sobres A, correspondiente al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0005.



VISTA: La comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-NúM.76-2023, de fecha dieciséis (16) de mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La comunicación suscrita por la empresa Suplidores Diversos S.R.L., contentiva del "Recurso de Reconsideración" ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veintitrés (2023).





#### V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARA**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPLIDORES DIVERSOS S.R.L**, con motivo a la reconsideración de habilitación a la apertura oferta económica sobre B.

**SEGUNDO: RECHAZA,** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **SUPLIDORES DIVERSOS S.R.L**, por ser improcedente y no conforme a la normativa que rige la materia, en vía de consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-NúM.76-2023, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE), por haber sido dada conforme a la ley y por las razones y motivos antes expuestos.

ORP

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la empresa SUPLIDORES DIVERSOS S.R.L, al correo electrónico registrado en el formulario de información sobre el oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

QD.









## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2023-0051

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Luisa Josefina Luna Castellanos

Directora Financiera

Gerard Radhamés de los Santos Valdez

Dangela Ramírez Guzmán

Consultora Jurídica

Asesora legal del Comité

Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública